



ACLARACIÓN DE VOTO DEL MAGISTRADO WILSON RAMOS GIRÓN

Referencia: Recurso extraordinario de revisión
Radicación: 11001-03-15-000-2020-00471-00
Recurrente: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Temas: Constituye interés directo o indirecto para el magistrado el hecho de suscribir la sentencia objeto de revisión.

El artículo 249 del CPACA, que establece que del “*recurso extraordinario conocerá la Sala Plena sin exclusión de la sección que profirió la decisión*”, merece interpretarse armónicamente con el principio de imparcialidad¹ para asegurar el juicio del magistrado que participó en la discusión y en la aprobación de la sentencia objeto del recurso extraordinario de revisión.

Conforme con lo anterior, no comparto la posición del auto de unificación en cuanto a que “*el principio de imparcialidad no se ve afectado, aun cuando se alegue que existe nulidad originada en la sentencia, conforme al numeral 5 del artículo 250 del CPACA*” y que, por tanto, “*el criterio del magistrado que suscribió la sentencia cuestionada no está comprometido para decidir el recurso extraordinario de revisión, ya que el análisis que tiene que efectuar al interior de este trámite no se refiere a aspectos que hayan hecho parte del debate en el proceso ordinario*”.

Si bien estoy de acuerdo con que no se configura la causal por el solo hecho de haber firmado la providencia, considero que en cada caso en particular se debe analizar si las razones y argumentos del recurso (más allá de ser procedentes o no) se refiere a asuntos que tienen estrecha relación con lo debatido en el proceso y se fundan en irregularidades imputables a la sala que profirió la decisión. En esos eventos, se ve afectado el principio de imparcialidad de los magistrados y, por tanto, es procedente la manifestación de impedimento, siempre y cuando la misma este debidamente sustentada.

En esos términos, dejo expuestas las razones de la aclaración de voto.

Atentamente,

(Firmado electrónicamente)
WILSON RAMOS GIRÓN

Fecha *ut supra*.

¹ Artículo 3, numeral 3 del CPACA.